RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1779/2017/II

SUJETO OBLIGADO: Poder Judicial

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a seis de diciembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de escrito libre, al Poder Judicial, requiriendo lo siguiente:

> …
>
> *Copia certificada del Oficio Número 798/2016, signado por el Licenciado Omar Mora del Moral, Secretario General del Sindicato Democrático de Empleados del Poder Judicial del Estado de Veracruz, así como de los escritos anexos a este oficio, signados por la Licenciada Hilda Hernández Briones y Leonel Rafael Durán Aguilar, dicho oficio deberá de contener el sello de recibido de la oficialía de partes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz.
>
> *Copia debidamente Certificada del Oficio Número 014012, de fecha 26 de Octubre del 2016, signado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz y del Consejo de la Judicatura de Veracruz, Alberto Sosa Hernández.
>
> …

II. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio UTAIPPJE/443/2017, de veintinueve de agosto anterior, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, documento al cual se insertó el oficio 012202 atribuible a la Secretaria de Acuerdos Interina del Consejo de la

Judicatura del Poder Judicial del Estado, mismo que señala en su parte medular lo siguiente:

> …
>
> … le comunico que la documentación solicitada por el promovente se encuentra en los archivos de este cuerpo colegiado, por lo que el interesado deberá presentarse a esta Secretaría de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para realizar el correspondiente pago de derechos por la expedición de las constancias certificadas que son de su interés…
>
> …

En autos consta que la información proporcionada al solicitante fue al siguiente:

Sindicato Democrático de Empleados del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Calle Golondrinas Nº 15 Colonia el Mirador C.P. 91170 Xalapa, Ver. Telefono y Fax 01 (228) 890 2596

OFICIO NO. 0798/2016.

Lic. Omar Mora del Moral
Secretario General

C. Dolores Beatriz Pimentel Murrieta
Secretaria de Organización

Lic. Marco Francisco Vilis Castillo
Secretario de Actas y Acuerdos

Lic. Alberto Ronzón Ruiz
Secretario de Finanzas

Lic. Rosalinda Escalante Tamayo
Secretaria de Trabajo y Conflictos

Lic. Cintia Martínez Diaz
Comisión de Vigilancia

C. Rosalia García González
C. Rosa Berlinda Hernández Rosas
Comisión de Honor y Justicia

Lic. Juan Diego Mendoza Pérez
Asesor Jurídico

MAGDO. ALBERTO SOSA HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

LIC. OMAR MORA DEL MORAL, en mi carácter de Secretario General del Sindicato Democrático de Empleados del Poder Judicial del Estado de Veracruz; ante usted expongo:

Por medio de este ocurso, en términos del artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7º de la Carta Magna de nuestra Entidad Federativa, expreso:

De acuerdo a los diversos oficios enviados por la C. Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia Lic. Alma Aleida Sosa Jiménez, se observa que nuestro agremiado C.P.D.D. LEONEL RAFAEL DURAN AGUILAR, adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia de este Distrito Judicial, con residencia en la Congregación de Pacho Viejo, Municipio de Coatepec Veracruz, ha venido incumpliendo con sus funciones encomendadas y demás cuestiones laborales que se ha venido quejando la Juez antes citada, así como la Secretaria de Acuerdos adscrita a ese Juzgado, las cuales han solicitado una permuta para nuestro sindicalizado antes señalado, motivo por lo cual le solicito la PERMUTA, con la agremiada HILDA HÉRNÁNDEZ BRIONES, adscrita al Juzgado Mixto de lo Menor del Distrito Judicial de Acayucan; Veracruz, se anexa a la presente petición copia de los escritos antes mencionados.

Agradeciendo de antemano su pronta intervención, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.
XALAPA, VER., A 04 DE OCTUBRE DEL 2016.
"POR LA DEFENSA DE LOS INTERESES COLECTIVOS EN NUESTROS DERECHOS LABORALES".

LIC. OMAR MORA DEL MORAL.
Secretario General.

OFICIO No.: 614012
ASUNTO: Se comunica acuerdo.
Xalapa-Equez., Ver., a 26 de octubre de 2016.

PODER JUDICIAL EDO. VERACRUZ

PRESIDENCIA

P.D.D. LEONEL RAFAEL DURÁN AGUILAR.
P R E S E N T E.

En atención al oficio número 0798/2016, signado por el licenciado Omar Mora del Moral, Secretario General del Sindicato Democrático de Empleados del Poder Judicial del Estado de Veracruz, a través del cual solicita su cambio de adscripción, por así convenir a sus intereses; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 19, fracción XIII, 123, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 9º fracción XII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, este órgano colegiado como encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, acordó su cambio de adscripción al Juzgado Mixto Menor del Distrito Judicial de Acayucan, Veracruz, a partir del tres de noviembre del dos mil dieciséis, lo anterior, con su misma categoría de Oficial Administrativo "D" y sin perjuicio de su antigüedad. En consecuencia, a partir del dos del mismo mes, se da por concluida su comisión al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral de este Distrito Judicial de Xalapa, con residencia en la congregación Pacho Viejo, Veracruz, la cual fue acordada en el diverso 013527, del catorce del mes en curso.

En razón de lo anterior, se le instruye para que con toda meticulosidad realice la entrega de los documentos, equipos, llaves o cualquier otro objeto que estuviere en su poder, en el juzgado de su actual adscripción, levantando acta circunstanciada de la misma.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

FIRMA
MAGDO. ALBERTO SOSA HERNÁNDEZ.

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE
RECIBIDO
27 OCT. 2016

III. Inconforme con la respuesta, el once de septiembre siguiente, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito a través del sistema Infomex-Veracruz, manifestando el siguiente agravio:

…

SEGUNDO: la información proporcionada por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Veracruz, es incompleta ya que el oficio Número 798/2016, signado por el Licenciado Omar Mora del Moral, Secretario General del Sindicato Democrático de Empleados del poder Judicial del Estado de Veracruz, menciona en párrafo tercer, al final que se anexan dos escritos signados por Hilda Hernández Briones y Leonel Rafael Durán Aguilar, los cuales solicitaron permuta, los no fueron proporcionados al suscrito.

…

8) El suscrito solicito [sic] copia certificada del Oficio Número 798/2016, signado por el Licenciado Omar Mora del Moral, Secretario General del Sindicato Democrático de Empleados del Poder Judicial del Estado de Veracruz, el cual fue proporcionado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Veracruz, mas [sic] no los escritos signados por la Ciudadana Hilda Hernández Briones y Leonel Rafael Duran [sic] Aguilar, que en el párrafo tercero dl oficio se mencionan, anexan y recibe el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

…

IV. Mediante acuerdo de once de septiembre de la misma anualidad, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se admitió el recurso de revisión dejándose el expediente a disposición del sujeto obligado y del recurrente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El dos de octubre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación, remitiendo, entre otras, las siguientes documentales:

1º

No. OFICIO.- UTAIPPJE/502/2017.
Asunto.– Se pone a disposición Información.
Exp. 169/2017.
Ref: IVAI-REV/1779/2017/II

02 OCT 2017
18:00

C. ZEFERINO DURAN GONZALEZ.
CALLE GENERAL ADRIAN AGUIRRE NÚM. 17
COLONIA TAMBORRELL
C I U D A D.

En atención a su solicitud de información de fecha diecisiete de Agosto del año dos mil diecisiete, que diera lugar al Recurso de Revisión número **IVAI-REV/1779/2017/II**, transcribo a usted el Oficio número 014458 signado por la **Maestra Esmeralda Ixtla Domínguez Secretaria de Acuerdos Interina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Estado,** el cual a la letra dice:

"OFICIO N° 014458 ASUNTO: Se remiten constancias. Xalapa-Equez., Ver., a 28 de septiembre de 2017. **LIC. ANDRÉS AUGUSTO ROSALDO GARCÍA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. PRESENTE.** Por acuerdo superior, en atención a su oficio número UTAIPPJE/487/2017, recibido el día veinticinco de septiembre de la presente anualidad, a través del cual hace del conocimiento de la suscrita el auto dictado esa misma fecha dentro del expediente administrativo número 169/2017 de su índice, formado con motivo de la solicitud de acceso a la información que realizara por el ciudadano [redacted] persona que interpuso un recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, manifestando los siguientes agravios: "*8) El suscrito solicitó copia certificada del oficio número 798/2016, signado por el licenciado Omar Mora del Moral, secretario general del Sindicato Democrático de Empleados del Poder Judicial del Estado de Veracruz, el cual fue proporcionado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Veracruz, mas no los escritos signados por la ciudadana Hilda Hernández Briones y Leonel Rafael Durán Aguilar, que en el párrafo tercero del oficio ser mencionan, anexan y recibe el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz.*"; con fundamento en los artículos 8° y 17° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 127° fracciones I, VI, VII y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y 16° fracciones I, VIII y XII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, le remito un legajo de copias certificadas de las documentales que menciona el interesado, para que surtan sus efectos en el expediente IVAI-REV/1779/2017/II del índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la información. Sin otro asunto que atender por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. **ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN" LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. MTRA. ESMERALDA IXTLA DOMÍNGUEZ. Una firma ilegible.- Rúbrica.";**

En consecuencia con fundamento en los artículos 197 y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se da por cumplimentada su petición.

A T E N T A M E N T E
XALAPA-ENRÍQUEZ, VER., A 2 DE OCTUBRE DE 2017
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

LIC. ANDRES AUGUSTO ROSALDO GARCIA

2

. ASUNTO:- Se indica.
Of. # :- 1782

CIUDADANO.
LIC. OMAR MORA DEL MORAL.
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO
DEMOCRATICO DE EMPLEADOS DEL
PODERJUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.
XALAPA ENRIQUEZ, VERACRUZ.

Respetuosamente, me dirijo a usted a través del presente ocurso, para informarle sobre el desempeño que ha venido mostrando el C. P.D.D. LEONEL RAFAEL DURAN AGUILAR, dentro del Juzgado que tengo el honor y responsabilidad de servir, por considerar prudente, que tenga conocimiento del mismo.

El C. P.D.D. LEONEL RAFAEL DURAN AGUILAR, desde que la suscrita tomó posesión como Titular de este Juzgado Primero de Primera Instancia (1°. De Julio del presente año), he podido advertir diversas actitudes en el empleado de referencia, que considero se contraponen al correcto desempeño que en todo momento debe prevalecer en los funcionarios del Poder Judicial del Estado, ya que de forma sistemática ha incumplido con las encomiendas que le han sido asignadas, transcurriendo prolongados periodos de tiempo sin realizar labor alguna, ya que constantemente se encuentra hablando o mensajeando por teléfono celular, de igual forma, en reiteradas ocasiones no asiste a laborar, sin siquiera informar y mucho menos a solicitar permiso correspondiente, motivo por el cual se han tenido que levantar actas, mismas que ya fueron remitidas al Ciudadano Magistrado ANDRES CRUZ IBARRA, Integrante del H. Consejo de la Judicatura del Estado, sin pasar por alto que los empleados cuentan con el derecho de hacer efectivo ese tipo de prestaciones, sin embargo, dicho empleado ha mostrado una clara tendencia a incumplir con las responsabilidades inherentes a su calidad de servidor público.

No omito manifestar a Usted que el día de hoy no asistió a laborar y hasta este momento tampoco se sabe el motivo de su inasistencia.

Lo que comunico a Usted para los efectos legales procedentes, reiterándole mis atenciones y respetos.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION".
CONG. PACHO VIEJO, VER., A 3 de Octubre del 2016.
LA C. JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO
DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. ALMA ALEIDA SOSA JIMENEZ.

c

LIC. OMAR MORAL DEL MORAL.
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DEMOCRÁTICO
DE EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ.
P R E S E N T E.

La suscrita **LIC. HILDA HERNANDEZ BRIONES;** mexicana mayor de edad, adscrita al Juzgado Mixto Menor del Distrito Judicial de Acayucan, Veracruz; ante usted comparezco y expongo:

Por medio de este ocurso, de manera pacífica y respetuosa con fundamento en lo que disponen los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7° de la Carta Magna Local, *Le solicito* mi cambio de adscripción a la ciudad de Xalapa y/o Veracruz Veracruz, debido a mis situación familiar ya que la suscrita tengo a mis hijas estudiando en el Puerto de Veracruz, tomando en consideración mi antigüedad, mi experiencia laboral y académica, motivo por lo cual solicito realice gestiones pertinentes para que me otorguen mi cambio de adscripción.

Agradeciendo de antemano la atención prestada a mi solicitud, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
XALAPA, VER., A 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016.

LIC. HILDA HERNANDEZ BRIONES.

De igual modo, el ente público remitió el oficio UTAIPJE/504, de dos de octubre de dos mil diecisiete, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Comisionado ponente, con el cual remite los alegatos que estimó pertinentes a su derecho.

La comparecencia del sujeto obligado fue acordada el once de octubre de dos mil diecisiete, teniéndose por presentado y por

realizadas sus manifestaciones, asimismo se les remitieron al recurrente las documentales aportadas para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera.

VII. El mismo once de octubre de dos mil diecisiete, se acordó ampliar el plazo para resolver la presente controversia.

VIII. El veinticuatro de octubre del año en curso, la parte recurrente dio cumplimiento al requerimiento de once de octubre anterior, remitiendo a este Instituto las siguientes manifestaciones:

> …
>
> La información proporcionada por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Veracruz, es incompleta.
>
> …
>
> De esto se deriva que la información que proporciona la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Veracruz se encuentra incompleta ya que falta el escrito signado por el Ciudadano Leonel Rafael Durán Aguilar en el que expresa el deseo se ser cambiado de centro de trabajo a uno ubicado en la ciudad de Acayucan, Veracruz por su convenir a sus intereses, manifestación que debió de hacerse ante el licenciado Omar Mora del Moral, Secretario General del Sindicato Democrático de Empleados del Poder Judicial del Estado de Veracruz, por escrito tal y como lo hizo la Licenciada Hilda Hernández Briones, y que dicho escrito sí fue proporcionado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.
>
> …

La comparecencia del recurrente fue acordada el veinticuatro de noviembre del año en curso.

IX. El cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y la notificación correspondiente, y **VIII.** Las pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento

jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros

derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de

Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

El particular requirió copias certificadas de cuatro oficios: el primero de ellos identificado con el número 798/2016, signado por el Secretario General del Sindicato Democrático de Empleados del Poder Judicial del Estado de Veracruz; el segundo, signado por la ciudadana Hilda Hernández Briones; el tercero, por el ciudadano Leonel Rafael Durán Aguilar, y ; el cuarto, de número 014012, atribuible al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz y del Consejo dela Judicatura de Veracruz.

Ante la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, el ciudadano se inconformó manifestando que no le fueron proporcionados los escritos de los ciudadanos Leonel Rafael Durán Aguilar y de Hilda Hernández Briones. Al respecto, este Instituto estima que el agravio deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

Lo peticionado que fue generado con posterioridad al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis tiene el carácter de información pública conforme a lo establecido en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Mientras que la información requerida que haya sido generada con anterioridad al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis reviste la naturaleza de pública atendiendo a los numerales 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1; 5, fracción III; 6, párrafo 1 fracciones I y VI y 7, párrafo 2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la precisión de que este último ordenamiento fue abrogado por el transitorio segundo de la Ley 875, misma que entró en vigor el treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

Durante el procedimiento de acceso, la Secretaria de Acuerdos Interina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, informó al solicitante que la documentación requerida se encuentra en los archivos de ese cuerpo colegiado, por lo que la misma fue puesta a su disposición, señalando el costo de reproducción por hoja certificada.

Atendiendo a los agravios manifestados, el ente público compareció ante este Instituto, modificando su respuesta primigenia y remitiendo el oficio de veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, signado por la licenciada Hilda Hernández Briones y dirigido al Secretario General del Sindicato Democrático de Empleados del Poder Judicial del Estado; además, acompañó su comparecencia con el oficio 1782 de tres de octubre de dos mil dieciséis, atribuible a la Juez del

juzgado Primero de Primera Instancia de Pacho Viejo, Veracruz y dirigido al mismo Secretario General, con el cual reporta las incidencias presuntamente cometidas por el ciudadano Leonel Rafael Durán Aguilar.

Las documentales descritas constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Se estima que el Titular de la Unidad de Transparencia observó lo dispuesto en el artículo 134, fracción VII de la Ley 875 de la materia, toda vez que realizó los trámites internos necesarios para localizar la información peticionada, ello es así porque el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, señala en sus numerales 15 y 16 lo siguiente:

> Artículo 15. El Consejo contará con un Secretario de Acuerdos, quien se auxiliará con un Secretario Adjunto, actuarios y demás personal necesario para el despacho de los asuntos de su competencia, en términos del presente ordenamiento y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
>
> Artículo 16. El Secretario de Acuerdos tendrá las funciones siguientes:
>
> …
>
> VIII. Certificar las actas, resoluciones, expedientes, constancias, documentos y correspondencia oficial;
>
> …
>
> X. Imponerse diariamente de la correspondencia que se reciba, dando cuenta al Presidente para que dicte los acuerdos pertinentes;
>
> …
>
> XI. Supervisar el correcto funcionamiento de la oficialía de partes; y
>
> …

Así, conforme a la normatividad aplicable, la Secretaria de Acuerdos Interina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial proporcionó al solicitante el oficio 798/2016 signado por el Secretario General del Sindicato Democrático de Empleados del Poder Judicial del Estado de Veracruz, así como el diverso 014012 atribuible al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

No obstante lo anterior, le asistió la razón a la parte recurrente al inconformarse con la respuesta notificada, toda vez que de su petición

se advierte que requirió, adicionalmente a lo proporcionado por el sujeto obligado, los documentos signados por Hilda Hernández Briones y Leonel Rafael Durán Aguilar, ambos trabajadores del Poder Judicial del Estado de Veracruz, sin que el ente público haya emitido pronunciamiento al respecto.

Durante la sustanciación del recurso de revisión, la misma Secretaria de Acuerdos complementó su respuesta inicial, proporcionando al recurrente el oficio atribuible a la ciudadana Hilda Hernández Briones, además de remitir el oficio 1782 de tres de octubre de dos mil dieciséis, por el cual la Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia de Pacho Viejo, Veracruz, informa al Secretario General del Sindicato Democrático de Empleados del Poder Judicial del Estado que el ciudadano Leonel Rafael Durán Aguilar ha actualizado diversas faltas administrativas.

Ante las documentales proporcionadas en la tramitación del recurso de revisión, el ciudadano se inconformó señalando que la documentación es incompleta ya que si bien se remitió el escrito de la licenciada Hilda Hernández Briones, no se anexó lo tocante al signado por Leonel Rafael Durán Aguilar, siendo que, a su consideración, el oficio 798/2016 hace referencia al documento faltante.

Por otra parte, si bien no existió pronunciamiento del sujeto obligado por cuanto al escrito del servidor Leonel Rafael Durán Aguilar, lo cierto es que, contrario a lo afirmado por el ahora recurrente, este Instituto no advierte que del contenido del oficio 798/2016 se desprenda la existencia del documento reclamado por el peticionario, ello es así porque en el oficio 798/2016 se observa que la Juez del Juzgado de Primero de Primera Instancia de Pacho Viejo, Veracruz, así como la Secretaria de Acuerdos adscrita a ese juzgado, fueron quienes solicitaron al Secretario General del Sindicato la permuta de Leonel Rafael Durán Aguilar con la agremiada Hilda Hernández Briones, y este a su vez puso el asunto a consideración del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, como se observa enseguida:

> De acuerdo a los diversos oficios enviados por la C. Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia Lic. Alma Aleida Sosa Jiménez, se observa que nuestro agremiado **C.P.D.D. LEONEL RAFAEL DURAN AGUILAR**, adscrito al **Juzgado Primero de Primera Instancia de este Distrito Judicial**, con residencia en la Congregación de Pacho Viejo, Municipio de Coatepec Veracruz, ha venido incumpliendo con sus funciones encomendadas y demás cuestiones laborales que se ha venido quejando la Juez antes citada, así como la Secretaria de Acuerdos adscrita a ese Juzgado, las cuales han solicitado una permuta para nuestro sindicalizado antes señalado, motivo por lo cual le solicito la **PERMUTA**, con la agremiada **HILDA HERNÁNDEZ BRIONES**, adscrita al Juzgado Mixto de lo Menor del Distrito Judicial de Acayucan; Veracruz, se anexa a la presente petición copia de los escritos antes mencionados.

Sin embargo, el recurrente manifiesta que en el escrito antes inserto, se hace referencia a una solicitud de permuta realizada por el ciudadano Leonel Rafael Durán Aguilar.

No obstante lo anterior, debe tomarse en consideración que mediante el oficio 012202 notificado al solicitante en la respuesta primigenia, la Secretaria de Acuerdos Interina del Consejo de la Judicatura manifestó que la información peticionada en la solicitud se encontraba en los archivos de ese cuerpo colegiado, sin especificar excepción alguna, lo que hace suponer la existencia de la documental faltante.

Así, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer, para tener por cumplido al sujeto obligado, deberá pronunciarse a través de la mencionada Secretaria, respecto de la existencia o inexistencia del documento faltante, y en caso de que el mismo obre en sus archivos, deberá ponerlo a disposición del particular a efecto de dar cumplido su derecho de acceso, empero si cuenta con el de manera electrónica, nada impide que sea remitido por esa vía.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, 218, 238 y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se ordena que emita una nueva en los términos establecidos en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos